



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(Gaceta 17 Diciembre 1871.)

Ilmo. Sr.: En 12 de Noviembre último se comunicó á V. I. la Real orden siguiente:

«Instituida por S. M. el Rey con fecha 10 del actual en favor de los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoracion especial, simbolo de sus merecimientos y expresion de la gratitud de la patria, parece justo que con la misma distincion se premien tambien los servicios de aquellos que, si bien alejados del teatro de la guerra, han empleado su inteligencia, su fé y su decision en contribuir al pronto y feliz término de la insurreccion cubana, desvelándose por auxiliar á nuestros hermanos de América en su noble causa; y siendo desde esta corte el lazo de union entre los leales españoles de ambos hemisferios, y el conducto por el cual la madre patria ha comunicado á aquellos su espíritu y sus deseos facilitando los medios de que podia disponer para conseguir el triunfo sobre los rebeldes:

Encontrándose en este caso los dignísimos se-

ñores que han sido Ministros y Subsecretarios del ramo desde Octubre de 1868, y los funcionarios que en el Negociado de Política de este centro han coadyuvado á aquellos patrióticos fines;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que la concesion de la medalla otorgada á los defensores de la honra y de la integridad nacional se haga extensiva asimismo á dichos señores, en muestra del servicio que merecen los servicios que con tal motivo han prestado á la patria.»

Y en atencion á que los señores que han sido desde el citado mes de Octubre de 1868 funcionarios de la Seccion política de América en el Ministerio de Estado, así como los individuos de la Legacion de España en Washington, han prestado tambien señaladisimos y especiales servicios con motivo de la guerra de Cuba, es la voluntad de S. M. el Rey hacer asimismo extensiva á los precitados señores la concesion de la medalla á que se refiere la anterior disposicion á fin de mostrarles el agrado con que S. M. ha visto sus patrióticos esfuerzos en pro de la causa que con tanto heroismo defienden en América los Voluntarios españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde



á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Balaguer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 19 Diciembre 1871.)

EXPOSICION:

SEÑOR: Para llevar á efecto el exámen de expedientes que ha de preceder á la declaracion de inamovilidad de los Magistrados y Jueces. con arreglo á la tercera disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se mandó constituir la Junta calificadora por decreto de 3 de Octubre de 1870, cuyo art. 9.º señaló el plazo de dos meses para que los cesantes que aspiren á volver á la carrera lo solicitaran al Ministerio de Gracia y Justicia; disponiendo á la vez que los que así no lo hicieron se entenderia que renunciaban para siempre al servicio judicial. Muchos son los que solicitaron su calificacion dentro de aquel plazo; pero no pocos han acudido con posterioridad, ya por no haber tenido noticia de aquel decreto, ya por otros motivos que les impidieron hacerlo en tiempo oportuno; y el Ministro que suscribe, considerando que lo limitado de dicho término no está en proporcion con la gravedad de la pena impuesta á los que de él no pudieron aprovecharse, entiende ser justa y conveniente la designacion de otro nuevo, durante el cual hayan de acogerse á los beneficios de la ley cuantos cesantes tengan la legitima aspiracion de volver á la carrera.

De este modo se evidencia el deseo que anima al Gobierno de V. M. de utilizar los servicios de todos los funcionarios dignos; consiguiéndose, á la par que contar con el personal necesario para cubrir turnos que establece la octava disposicion transitoria, acelerar todo lo posible el cumplimiento de la ley orgánica en punto tan esencial. El dia en que, calificados por la Junta todos los expedientes, se haya hecho por el Gobierno la declaracion de inamovilidad y estén colocados cuantos cesantes resulten de ello merecedores, será un dia venturoso para la pátria, porque desde él quedará asentada sobre firmísima base la administracion de justicia, acrecentándose el alto prestigio y la noble independenciam que corresponde al poder judicial en sus augustas funciones.

Al mismo fin se encamina otra ligera modificacion que en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. conviene hacer en el

reglamento interior de la Junta calificadora, aprobado por otro decreto de 3 de Octubre de 1870. Los artículos 16 y 17 de dicho reglamento determinan que el exámen de los expedientes comience por los de los funcionarios de mayor categoria, siguiéndose el orden de gradacion; de modo que mientras haya expedientes de una categoria superior no puedan examinarse los de la inferior inmediata.

Este sistema, que tiene su fundamento lógico y natural, no presenta inconveniente alguno respecto de los funcionarios activos, á quienes ningun perjuicio puede seguirse de que se retarde la declaracion de inamovilidad si reunen todas las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cargo; pero no sucede lo mismo con relacion á los cesantes que legitimamente aspiren á su reposicion y sean dignos de obtenerla, porque no podrán lograrla hasta que la Junta examine sus expedientes, siguiendo el orden establecido en dichos artículos.

De aquí que el Gobierno se vea imposibilitado de utilizar los servicios de un Juez cesante que tenga muchos merecimientos por no estar facultado para pasar el expediente á la Junta hasta que esta haya examinado los de todos los Jueces de categoria superior. Tal es la dificultad práctica que ofrece el exacto cumplimiento de los citados artículos, y que es oportuno orillar en bien del servicio público; y á este objeto tiende el artículo 2.º del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se abre un nuevo plazo de dos meses, á contar desde, la fecha para que durante el mismo puedan solicitar su calificacion los Magistrados y Jueces cesantes que deseen volver á la carrera y por cualquier motivo no hubiesen utilizado el término que al efecto señaló el art. 9.º del decreto de 3 de Octubre de 1870.

Art. 2.º Sin perjuicio de continuar subsistente con respecto á los funcionarios activos lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del reglamento interior de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, se despacharán por esta, siguiendo el ór-

den de remision, cuantos expedientes de cesantes acuerde someter á su exámen el Ministro de Gracia y Justicia en conveniencia del servicio público, cualquiera que sea la categoría á que los interesados correspondan.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de Francisco Estrada Suñé, de las señas que se citarán, y si fuere habido le harán entender la obligacion en que está de presentarse en el Juzgado de primera instancia de Caspe á responder á ciertos cargos que en el mismo tiene pendientes, dándome cuenta oportunamente de su residencia.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Señas del Estrada.

Edad 29 años, estatura baja, delgado de cara y de cuerpo, sin pelo de barba, color moreno muy bajo, nariz regular, ojos pardos, algo sordo y habla un poco fuerte: lleva camisa blanca, pañuelo á la cabeza encarnado con flores verdes y moradas, chaleco de algodón azul viejo, faja morada á medio uso, calzon ceñido y atado á la rodilla, calcillas de lana blanca, alpargatas á lo miñon, una manta vieja de listas azules y blancas.

El Sr. Juez municipal de Zuera, en oficio de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«M. I. Sr.: Tengo el honor de dirigirme á V. S. suplicándole que sin pérdida de tiempo se sirva excitar el celo y actividad del Sr. Coronel Jefe del tercio de la Guardia civil de la provincia y del Jefe de Orden público del digno mando de V. S., para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero del autor ó autores del homicidio perpetrado en la noche del 16 ó madrugada del 17 en la persona de una jóven de

las señas que se expresan á continuacion, así como tambien quién sea ésta; debiendo advertir que se supone si seria expendedora de objetos en ambulancia ó prostituta, y que segun noticias, uno de los que se quedaron en la cueva donde tuvo lugar el hecho iba envuelto en una capa pardisca usada, de estatura regular y algo grueso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zuera 18 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Agustin Glue.»

En su virtud recomiendo el mayor celo y actividad á los dependientes de mi autoridad en la averiguacion del paradero y captura del autor ó autores del homicidio que se denuncia en la preinserta comunicacion.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Señas del cadáver.

Era de 26 á 30 años, de estatura regular, gruesa de cuerpo, cara redonda, nariz regular, pestañas negras pobladas, pelo negro, boca algo grande, manos y pies pequeños, muñecas delgadas; vestia una saya indiana, flores coloradas y blancas, apedazada, una enagua blanca con puntilla, medias de telar, listas azules, un pedazo de colchoneta de indiana, una manta parda con listas negras y amarillas y unos cuadros entremedio de las listas á labores con lana amarilla, y llevaba mullidos en el pelo.

Señas del desconocido.

De más de 40 años de edad, de estatura regular.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de mancebo primero de la tahona del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con 912 pesetas 50 céntimos.

Los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicacion del Cabildo Metropolitano invitando á la Diputacion para que se sirva asistir a la solemne procesion del Santísimo Corpus Christi, la Comision acordó asistir á aquel acto religioso, haciendo al efecto las invitaciones oportunas.

Clarés.—Solicita el Ayuntamiento se levante el Comisionado ejecutor de apremios, y la Comision acordó denegar lo solicitado.

Zaragoza.—Visto el expediente relativo á la liquidacion practicada por la Depositaria de fondos provinciales para abonar á los acreedores de los establecimientos de Beneficencia la tercera parte de la pérdida con que se cotizaron los billetes de la deuda flotante del Tesoro, se acordó que la liquidacion se haga imputando á cada acreedor el importe de los billetes al precio de cotizacion, y el 2 por ciento de interés devengado hasta 1.º de Mayo.

Uncastillo, Trasobares, Undués Pintano, Cabola fuente, Calatorao, Novillas, Lobera, Gelsa, Juslibol, Luesia, Castejon de Alarba, Sobraduel, Torres de Berrellen.—Vistas las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de dichos pueblos acerca de los Comisionados de apremio expedidos contra los mismos por débitos del reparto provincial, la Comision acordó desestimarlas.

Tarazona.—El Ayuntamiento solicita se levante el Comisionado ejecutor de apremios atendidos los daños sufridos con motivo de la inundacion del rio Cailés, y la Comision acordó acceder á lo solicitado, concediendo término á la municipalidad para satisfacer sus descubiertos hasta el dia 1.º de Agosto próximo.

Purujosa, Añon, Albeta y Malon.—Igualmente se acordó conceder término á los Ayuntamientos de los pueblos anotados hasta el dia 1.º de Agosto próximo para satisfacer los descubiertos del reparto provincial.

Calatayud.—Pedro Cutand reclama contra el sorteo de su hijo Isidoro, y la Comision acordó manifieste la municipalidad si en las bolas se expresaron, despues de los nombres, las parroquias en que apareció el citado mozo.

Tarazona.—El Alcalde reclama contra el reparto hecho por la Diputacion para cubrir las

obligaciones del presupuesto, y se acordó vuelva el expediente á Contaduría para que emita nuevo dictámen.

Castejon de Valdejasa.—El Ayuntamiento solicita la aprobacion de una permuta de terreno comun con D. Francisco Ibañez, y la Comision acordó autorizar á aquel municipio para que con las reservas correspondientes ceda y traspase al referido Ibañez dicho terreno.

Biel.—En vista de lo expuesto por D. Pascual Echevarría, la Comision acordó relevarle del cargo de Alcalde, y teniendo presente que el municipio queda reducido á cuatro individuos, se acordó tambien que el Ayuntamiento proceda á cubrir las vantes por medio de eleccion parcial.

Encinacorba.—No habiendo comparecido el pueblo de Codos á deducir su derecho en el expediente sobre division de terreno con el de Mainar, acordó la Comision concederle ocho dias improporables para contestar, pasados los cuales se tramitará el expediente á su perjuicio y sin ser nuevamente citado.

Gelsa.—Se acordó por último que pase al Vocal de la Comision Sr. Marton el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gelsa solicitando indemnizacion por apedreos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas me ha comunicado la circular que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado que para el cange y devolucion á la Fábrica Nacional del Sello de los efectos que se expresan al margen (1), que son los que en 31 de Diciembre próximo han de retirarse de la circulacion, se tengan presentes las disposiciones que en 11 y 14 de Diciembre de 1865 circuló la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866, además de las cuales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Para poder en su dia averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administracion subalterna ó expendedoría á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á

(1) Papel sellado.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Sellos sueltos para Pólizas de Seguros, Títulos, etc.

Id. para Recibos y Cuentas,

menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello también de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del Almacén.

2.^a La operación del cange se concretará á las expendedorías que en las capitales han sustituido á las antiguas tercenas, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrencia con aquellas.

3.^a Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

4.^a Los sellos se cambiarán en igual forma firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

5.^a La devolución del sobrante se hará antes del día 15 de Enero y sin esperar el resultado del cange, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.

6.^a Con los efectos sobrantes se devolverán también las antiguas cédulas de vecindad, como asimismo los demás documentos de vigilancia correspondientes al año de 1870.

Al recomendar á V. S. esta Dirección general la importancia del servicio de que se trata, espera adoptará, en consonancia con las anteriores disposiciones, las que crea convenientes para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y concierto.

Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871.—Leandro Rubio.

Circular de la Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.^a Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelación debida á todas las

expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.^o de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.^a Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operación en las capitales. En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin prórroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la terrena de diez á tres de la tarde, menos los días feriados, á cuyo fin la Administración de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de esta considere más conveniente y de menos molestias para el público.

3.^a El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las expendedorías del Reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.^a Los sellos sueltos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condición de que se presenten con distinción de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la expresada terrena un grabador ó empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» según su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fábrica

sin este requisito, los encargados de realizar el cange.

5.^a Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.^a, 7.^a y 8.^a del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.^a El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, según las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el dia 1.^o de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la instrucción ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.^a El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedorías, será devuelto á la Fábrica, con factura especial en paquetes separados, para no confundirlo con lo que esté en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases lo devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de 25 pliegos, y con distinción de precio, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio; pero también en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.^a Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del dia que ha de concurrir á presenciar aquella operación. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó no,

se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacen no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.^a Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el dia 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el cange, ni tan escasas que se resienta el servicio.

2.^a Los dias 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.^a El dia 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expendición con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los expresados efectos á presencia de los Jefes, Autoridades y Escribanos de Rentas que determina la instrucción de 16 de Abril de 1816.

4.^a Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se exprese el almacen ó Administracion de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operación; y los Escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá

suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ella las resmas que se encuentren sin abrir.

5.^a Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que queden del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.»

6.^a A la presentacion de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando tambien en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica los mencionados Guarda almacenes.

7.^a Entregado el sobrante de los subalternos en el almacen de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacen lo que reciban de los Administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, cuidando sean devueltos antes del día 15 y sin esperar el resultado del cange al público, cuya devolucion se hará por separado en los términos prefijados en órden de 11 del actual.

8.^a El sobrante de la tercena de esta córte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se expresan en las reglas 3.^a y 4.^a, si bien no empezará hasta al anochecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el cange de los efectos que quedan expresados ha de verificarse con las formalidades que se han dicho en la tercena de esta capital, situada en el Coso, frente al paso de Torres-secas y en el estanco que se halla en la calle de D. Jaime I.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1871.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* de 31 de

Octubre último la vacante de la Notaría de Benasque, partido judicial de Boltaña, para proveerla por oposicion, obligándose, conforme al artículo 135 del reglamento del Notariado, á satisfacer el que la obtuviera una pension al Notario renunciante D. Manuel Berdie, y habiendo este fallecido, el Sr. Presidente de esta Audiencia, en consecuencia de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se anuncie la vacante como se verifica por medio de este periódico, á fin de que pueda proveerse con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870; advirtiéndole que se consideran desde luego como aspirantes á los que la tienen solicitada, y relevados por lo tanto de satisfacer la indicada pension.

Los nuevos aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio dentro del improrogable plazo de cuarenta dias naturales, contados desde el 15 del que rige, en que se publicó este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1871.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Hallándose vacante la Notaría de Used, partido de Daroca, ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en la ley de 18 de Junio de 1850.

Lo que de órden del Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable plazo de cuarenta dias naturales, contados desde el 15 del que rige, en que se publicó esta convocatoria en la *Gaceta*, dirijan los aspirantes sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1871.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1871 al 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo deberán presentar las reclamaciones de agravio los hacendados vecinos y forasteros si se creen con derecho á ello. La cobranza de dicho repartimiento tendrá lugar en los cinco dias siguientes al octavo de su exposicion.

Monterde 15 de Diciembre de 1871.—El Alcalde.—P. O., Lope Carrasco, Secretario:

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Noviembre de 1871.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTÍCULOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas, Cents.
Carne.	D. Joaquin de Val.	1.826.000	0.98
Tocino.	Manuel Vallejera.	192.000	2.00
Manteca.	El mismo.	93.178	1.62
Pasta.	D. Francisco Betria.	125.800	0.59
Papas.	Manuel Terrer.	1.120.045	0.11
Aceite vegetal de 2. ^a	Escolástico Agustín.	139.300	1.01
Azúcar.	Félix Alcañiz.	126.000	1.32

Zaragoza 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, José Lloret.—Intervine.—El Contralor, Ricardo Fromesta.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal suplente, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y para pago del crédito y costas reclamado en los mismos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, sita en Alagon, y su calle Mayor, antes no numerada y hoy distinguida con el once, de tres pisos y el firme, con corral, bodega, dos cuadras y otras dependencias, cuya superficie se ignora; confronta por la derecha entrando con casa de José Toledano, izquierda con la de los herederos de D. Santiago Lopez, y por detrás con casa de estos últimos y callizo de Santiago: tasada en seis mil quinientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Y un olivar, sito en los términos de Alagon, partida de la Farca, de dos hanegas once almu-des tierra, equivalentes á veinte áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con olivar de Fulgencio Logroño, al Mediodia con el monte llamado de Farca, al Sur con olivar de mosen Ambrosio Casvas, y al Poniente con otro olivar de doña Josefa Mansó: tasado en mil nuevecientos setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de La Almunia, se ha señalado el dia once de Enero próximo viniente á las once de su mañana, quedando rematados á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—E. A. Sala.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que procedentes de autos ejecutivos instados por D. Evaristo Rodriguez Araujo y pago de créditos, se venden cuatro yunques de hierro y acero, tasados en una peseta y cincuenta céntimos cada kilo, y otros dos yunques, tasados en veinte pesetas cada arroba, ó sean cada doce kilos seiscientos gramos.

Para su remate se ha señalado la audiencia de este Juzgado y hora de las doce del dia veintinueve del actual.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Tores.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Martin y Englada, hijo de Joaquin y Mariana, natural y vecino de Epila, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—De su órden, Eugenio Gil.